

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### LEY DE TELESALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicada por la Asamblea Nacional la Ley de Telesalud.

La ley tiene por objeto establecer los principios, bases, lineamientos, control y regulación del funcionamiento de la Red de Telesalud, en procura de garantizar su uso adecuado en cuanto al acceso, cobertura y la calidad de atención a la población, mediante el apoyo de las tecnologías de información y comunicación, enmarcadas en herramientas de *software* libre, sin perjuicio de lo establecido en el marco jurídico correspondiente (artículo 1).

Tiene por finalidad determinar las estrategias, objetivos, control, universalización y funcionamiento de la Red de Telesalud, así como los deberes, derechos y garantías de los usuarios y de los prestadores de servicio de la Red de Telesalud, incluyendo al Poder Popular para garantizar el derecho a la salud de las personas (artículo 2).

La Red de Telesalud como servicio público cumple con la función social y es de interés general (artículo 3).

La Red de Telesalud es un conjunto de acciones y estrategias en materia de salud que hacen uso combinado de las tecnologías de información y comunicación en *software* libre con propósitos de atención integral, promoción a la salud, prevención de enfermedades, educación, auto cuidados, tratamiento, rehabilitación, investigación, vigilancia epidemiológica, participación y gestión desarrolladas por trabajadores competentes en el área de la salud (artículo 4).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud es el órgano rector y es el encargado de regular, controlar y evaluar todo lo relacionado con la Red de Telesalud, además de establecer las políticas públicas, estratégicas, lineamientos y seguimiento para su buen funcionamiento (artículo 6).

El órgano rector regula, a través de la Comisión Nacional de Telesalud, todo lo relacionado con la red, a los fines de garantizar su utilización de manera justa, humana y de calidad para la protección priorizada del derecho a la vida, a la salud, a la protección de los intereses de los usuarios, a la confidencialidad, a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la dignidad humana, sin ningún tipo de discriminación (artículo 7).

**Todo establecimiento público o privado que preste servicio a la Red de Telesalud lo hará bajo los parámetros y directrices establecidos en esta Ley y su Reglamento (artículo 8).**

---

Las consultas y demás casos atendidos con propósitos asistenciales en la red de Telesalud, requieren de autorización previa, bajo consentimiento informado y por escrito del usuario o del representante legal en el caso de niños, niñas o adolescentes, entredichos e inhabilitados, con excepción de aquellos casos en que sea imposible la obtención de la prenombrada autorización (artículo 12).

Los beneficiarios tienen derecho al carácter reservado de los datos suministrados, por lo que está prohibido su uso con fines distintos a los previstos en la ley. Los trabajadores de la salud y tecnología son responsables por la violación de la privacidad, confidencialidad y anonimato, ateniéndose a las sanciones, civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar (artículo 13).

El sistema de información y comunicación de la Red de Telesalud se desarrolla conforme a las medidas de protección tecnológicas que garanticen su confidencialidad, integridad, privacidad y disponibilidad (artículo 14).

Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, así como de educación universitaria, tienen la responsabilidad de supervisar la formación, capacitación y acreditación de las personas que presten servicios en la red de Telesalud (artículo 17).

La Comisión Nacional de Telesalud será creada por Decreto Presencial en consejo de Ministros con carácter de Comisión Presidencial Permanente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud y se reglamentará sobre su estructura y organización (artículo 18). Esta Comisión establecerá las normas técnicas para regular el funcionamiento de la red y la oferta de servicio en el ámbito nacional, tanto en la red pública como en el sector privado (artículo 19).

Esta ley entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 19 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*